



SEILO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Del Sr. Don Claudio de Guenara; Don Juan
de Vera; tenían Representado esta Ciudad, les per-
tenezia dho Sitio, por lo que parece àl que vota
que se deviera Esta Dependenzia, hauesse Suspen-
dido, hasta tanto, que informada Esta Ciudad de
sus Derechos, lo que le devia pertenecer, pues parece
que el Informe que su Cavallero Abogado, ha que esto
es que se haie Conzime, el que assi opone, el que deviera ha-
ber precedido à la grazia, y en tales Solares, en Cui
Caso no tubieran las partes, que se oponen à Ellos, el dexar
no se les hauia oido sus Derechos, y Supuesto que dicho
Informe, que assi oye Nonoze, manifesta Sea Esta Ciu.
absoluta, en dha dho Solares, por las Razones y fundamentos
Congue lo Jueba; desde luego beneamos las Leyes que se li-
tan, es su Parecer, que las hechas Conzan, por sentarse en este
Ayuntam.^{to} por el Cavallero Promotor, General, no sea de
perjuizio alas Heras, de dhas Casas, pues si de esto se siguie-
ra algun quebranto, parece que Era Justo, que en Linea
de Merced fuese à los Dueños de Casas, que en todos
los tramitos, de Azopas, se ha Suido, lo que se han fuan
queado, para la mejor Commodidad de la Azopa, por
Cui motivo, le parece que en adelante, podra ser de per-
juizio, si se Estendiesen las tales Mercedes, pues lo que

